



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022).

| | |
|---------------------|-------------------------------------------------------------|
| Proceso | VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL |
| Radicado No. | 23-162-31-03-002-2018-00005-00 |
| Demandante: | CAMILO ANDRES MORELO LÓPEZ Y OTRA |
| Demandados: | JORGE ELIECER ARRIETA ENCINALES Y OTROS |

Estando a Despacho el presente asunto, se observa que se encuentra surtida la etapa preliminar, razón por la cual se hace necesario fijar fecha y hora para llevar cabo la audiencia concentrada de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., en aras de lograr la celeridad de la presente actuación.

La audiencia se celebrará de manera presencial, atendiendo la naturaleza del proceso, y la experiencia un poco negativa del Juzgado en la celebración de éstas en la modalidad virtual, por los problemas de conectividad no solo de las partes sino también de los testigos, incluso del juzgado; que han incidido en el excesivo tiempo empleado para llevarlas a cabo y/o en su suspensión.

De todas formas, de presentarse alguna situación que impida a alguno de los obligados a comparecer, deberá informarlo al Despacho con anticipación; o no pueda desarrollarse de esa forma, se estaría enviando el link para la conectividad de aquél imposibilitado o el de todos, según sea el caso. Advirtiéndoles que para su ingreso a la sede judicial deben mostrar su carnet de vacunación de covid-19, donde conste el esquema completo, de acuerdo a la directriz dada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Montería – Córdoba en la circular DESAJMOC22-14 de 1 de marzo de 2022.

En este orden de ideas, en virtud de la celebración de dicha audiencia, se decreta la práctica de las pruebas que fueren solicitadas y/o aportadas con la demanda y su contestación.

Además de lo expresado, se observa que se hace necesario prorrogar la competencia dentro del presente proceso, en el entendido de que la notificación a los demandados se encontraba surtida antes del 06 de abril de 2021, fecha en la que la suscrita juez del despacho tomo posesión del cargo, por lo tanto la competencia para conocer del proceso le fenece a la togada el día 6 de abril del presente año, esto atendiendo a lo dispuesto

en el artículo 121 del CGP armonizado con el criterio jurisprudencial de la H. Corte Suprema de Justicia (STL3703-2019) y de la H. Corte Constitucional (T-341-2018), en el sentido de que la responsabilidad que atribuye la norma es personal, pues tiene una consecuencia en la calificación del funcionario, y no tiene sentido que la pérdida de competencia del antecesor se traslade a quien asume posteriormente el cargo.

Por ello, se estima necesario prorrogar el término para dictar sentencia en esta instancia hasta por seis (6) meses más, contados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del primero, esto es, a partir del siete (7) de abril de 2022, por cuanto, se recibió un despacho con una gran carga laboral, en el que existen procesos de 2017 a la fecha de carácter civil sin resolver, así como laborales pendientes de dictar sentencia, que ha imposibilitado resolverlos dentro del plazo legal.

Sea del caso destacar que la pandemia generada por el covid 19 ha incidido de manera negativa en la producción del Despacho, por las siguientes razones: 1) por la suspensión de los términos judiciales dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura; 2) por la comorbilidad del 90% de los servidores judiciales del juzgado que impedía su presencia en las instalaciones del Juzgado, limitando muchísimo el trabajo, dado que los procesos no se encontraban digitalizados; 3) el Juzgado tuvo suspensión de términos por el cambio de juez para determinar la carga laboral del mismo; 4) como los procesos existían físicos, se ha tenido que realizar un trabajo titánico de digitalización para poder impulsarlos; condición que indudablemente ha retrasado la labor de pronta justicia.

Asimismo, gran parte de esos procesos activos tampoco estaban creados en TYBA y no podía garantizarse de un lado, el acceso de los usuarios de la administración de justicia y de otro, la integralidad del proceso. Aunada a la labor de identificación, clasificación y organización de más de 3.000 procesos terminados trasladados al archivo central dispuesto para el circuito de Cereté por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería.

En este punto, es menester señalar que además de los procesos existentes antes de la fecha de posesión de la suscrita, se siguen recibiendo otros por reparto, entre ellos trámites prioritarios y perentorios como acciones constitucionales de tutela en primera y segunda instancia, incidentes de desacato en competencia y consulta, así como de acciones populares; igualmente, existe una carga considerable de procesos ejecutivos y ordinarios laborales y civiles; que permiten sostener la necesidad de prorrogar el término de la competencia en este asunto, procediéndose por economía procesal a fijar fecha de las respectivas audiencias; y se

RESUELVE:

PRIMERO: PRORROGAR la competencia para conocer del proceso, a partir del 7 de abril de 2022; por lo dicho en la motivación.

SEGUNDO: FIJAR el día 3 de mayo de 2022, a las 9:00 AM para llevar a cabo la audiencia concentrada de la que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., la presente audiencia se celebrara de forma presencial.

TERCERO: ADVERTIR a las partes, apoderados; que deberán comparecer obligatoriamente a la celebración de la audiencia antes señalada, so pena de aplicar las sanciones derivadas de su inasistencia.

CUARTO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

1. **DOCUMENTALES:** téngase como tales las aportadas como anexos de la demanda.

2. **TESTIMONIALES:** Cítese como testigos los señores:

GEOVANNYS PEREIRA MENESES C.C 73.240.361

DANIEL CASTAÑO MEJIA C.C 1.045.017.163.

JHOANIS MORELO LOPEZ C.C 1.064.979.944.

LIBARDO BEDOYA CONTRERAS C.C 6.887.588.

COMO TESTIGOS DE ACREDITACION: Los patrullero de la Policía Nacional, señores:

DIEGO GOMEZ C.C 1.092.335.836, placa N° 088392

GABRIEL COLLAZO FIERRO C.C 12.145.555, placa N° 093219

3. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Cítese a declarar a los señores

JORGE ELIECER ARRIETA ENCINALES C.C 70.037.710

A LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA AXA COLPARTIA SEGUROS S.A, PAULA MARCELA MORENO MOYA C.C 52.051.695.

4. **PRUEBA PERICIAL: TENER** como pruebas los siguientes dictámenes:

Dictamen de perdida de la capacidad laboral y ocupacional realizado al señor CAMILO ANDRES MORELO LOPEZ.

Informe reconstructivo de accidente de tránsito realizado por el perito JORGE MARIO VALLEJO POSADA.

DE LA PARTE DEMANDADA JORGE ELIECER ARRIETA ENCINALES.

5. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Cítese para la práctica de interrogatorio a los señore(a)s:

CAMILO ANDRES MORELO LOPEZ C.C 1.064.977.809.

YOHEMIS MARIA MORELO LOPEZ C.C 30.687.677.

6. **TESTIMONIALES:** Cítese a declarar a los señores:

DIEGO GOMEZ C.C 1.092.335.836, placa N° 088392

GABRIEL COLLAZO FIERRO C.C 12.145.555, placa N° 093219

7. **DOCUMENTALES:** Téngase como tales las aportadas con la contestación de la demanda.

DE LA PARTE DEMANDADA Y LLAMADA EN GARANTIA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A:

8. **DOCUMENTALES:** Téngase como tales las aportadas como anexo en la contestación de la demanda y la contestación del llamamiento en garantía.

9. **PERICIAL:** Cítese al señor WILLIAN VARGAS ARENAS, perito quien rindió dictamen sobre la perdida de la capacidad laboral del señor CAMILO ANDRES MORELO LOPEZ,

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandada y llamada en garantía del dictamen pericial de reconstrucción de accidente allegado por el demandante, por el término de tres (3) días, conforme al artículo 228 del CGP.

SEXTO: SE DECRETA DE OFICIO CITAR al perito JORGE MARIO VALLEJO POSADA para que absuelva interrogatorio, conforme al artículo 228 del CGP.

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes que se les atribuye el deber de colaboración con la **CITACION** de quienes deben comparecer, nombrados en el decreto de pruebas, en virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA**